

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORPORATIVO, DE 12 DE MARZO DE 2.010.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Anastasio Priego Rodríguez,

CONCEJALES:

D. Jesús Pérez Martín,

D^a María Jesús González Carbonell,

D^a Marta Bustos Carbonell,

D. David López-Rey Rodríguez,

D. Luis Javier Garoz Sánchez,

D^a Lorena Gálvez Minaya,

D^a M^a Carmen Gutiérrez Rosell

D. José María Martín Salas,

D^a María Pilar Moraleda Marín,

D. Antonio Jiménez Soto,

D. Eduardo Ugarte Gómez,

D. Ramón Pastrana Iglesias.

SECRETARIO:

D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las veinte horas, del día doce de Marzo de dos mil diez, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON ANASTASIO PRIEGO RODRÍGUEZ, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-SONSECA.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para celebrarla, se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día.

Con carácter previo al inicio de la sesión, el Señor Alcalde quiere pedir a la Corporación un recuerdo especial por el fallecimiento, producido ese día, del eximio escritor español Don Miguel Delibes, al que se unen todos los concejales, para su descanso en paz.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la última Sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 29 de Diciembre de 2009, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 80.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y una vez leída por el Secretario de la Corporación, el Sr. Alcalde pregunta a los presentes si desean formular alguna observación a la misma.

Por Doña María Carmen Gutiérrez Rosell se observa una errata en el punto IV (Alegaciones al Estudio Informativo de la Conexión en Alta Capacidad entre Toledo y Ciudad Real), en el cuarto párrafo figura la expresión “conexión en alta velocidad” cuando quiere expresarse realmente “conexión en alta capacidad”. En el último párrafo figura erróneamente “...en el supuesto de que se adoptara finalmente por las otras alternativas”, cuando quiere expresarse “en el supuesto de que se optara por las otras alternativas”.

También se observa otra errata en el punto de Ruegos y Preguntas, en lo relativo a las obras del Teatro-Auditorio, en el párrafo en el que aparece “la obra no está decepcionada”, cuando quiere expresarse “la obra no está recepcionada”.

La Corporación acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión anterior que se acaba de citar, una vez corregidas las erratas mencionadas.

II.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA ENAJENACIÓN, POR CONCURSO, DE PARCELAS MUNICIPALES DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE RÉGIMEN GENERAL.

El Señor Alcalde expone que ésta es la segunda oferta de suelo público para viviendas de protección pública, que continúa el desarrollo del Plan de Oferta de Suelo Municipal iniciado en 2.008. Con ello, continúa diciendo, se están cumpliendo los objetivos propuestos de que un porcentaje de oferta de suelo público se haya ejecutado con arreglo a lo previsto, por lo que cabe iniciar otro nuevo procedimiento de enajenación. Se trata, en este caso, de una parcela global de 2.328,60 metros cuadrados, ubicado en la Urbanización Las Palomas, correspondiente al P.P.3, para el que se prevé la construcción de 19 parcelas/viviendas. El precio-tipo de licitación es 319.018,20 Euros, más el IVA correspondiente y el plazo máximo previsto para la ejecución y entrega de viviendas es de 20 meses. La propuesta ha sido informada favorablemente por la Comisión Informativa, por unanimidad de sus componentes.

Don Eduardo Ugarte Gómez quiere hacer una puntualización acerca de los criterios de sostenibilidad medioambiental de la promoción, que se adoptan como uno de los criterios técnicos para realizar la adjudicación del concurso, diciendo que se vuelve a incidir con ello, al igual que en la primera promoción, en unos requisitos que considera que son condiciones obligatorias exigidas legalmente, por lo que no deberían ser objeto de valoración.

El Señor Alcalde responde diciendo que se trata de los mismos requisitos exigidos en el Pliego anterior y que considera que no deben cambiarse.

Don Ramón Pastrana Iglesias dice que el Grupo Popular siempre estará a favor de iniciativas de oferta de suelo público para la promoción de viviendas de protección oficial.

Sometido a votación el Pliego de Cláusulas para la enajenación de parcelas, destinadas a la construcción de viviendas de protección pública, cuyo texto íntegro se expone a continuación, es aprobado por unanimidad de la Corporación:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN POR CONCURSO DE PARCELAS MUNICIPALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE RÉGIMEN GENERAL

I. OBJETO:

El presente Pliego tiene por objeto regular el concurso para la enajenación de las parcelas municipales incluidas en el patrimonio municipal de suelo, según el Plan de Oferta de Suelo Público Municipal aprobado por el Pleno en sesión de fecha 21 de diciembre de 2007.

La finalidad de la enajenación es el fomento en el municipio de la construcción de viviendas sujetas al Régimen general de protección pública; conforme a lo establecido en el artículo 79,1º a) del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha (RDL 1/2004, de 28 de diciembre).

II. PARCELAS OBJETO DE ENAJENACIÓN:

Las parcelas objeto de enajenación se encuentran descritas en el Anexo nº 1 del presente Pliego. Todas ellas son propiedad del Ayuntamiento de Los Yébenes y se encuentran incluidas en el Patrimonio municipal del suelo.

Las condiciones de uso, superficie de la parcela y superficie máxima de edificación son las descritas en el Anexo nº 1.

La venta se realiza en concepto de cuerpo cierto, por lo que no cabe reclamación posterior a la adjudicación sobre posibles variaciones de superficie o volumen edificable que se deriven de la aplicación de la normativa urbanística, condiciones geológicas, topográficas o análogas, aunque impliquen incremento en los costes de construcción.

Los licitadores que oferten por el Lote deberán aportar Proyecto de edificación con la propuesta de segregación en parcelas individuales que, en ningún supuesto, podrán tener menos de 120 m² asignables a cada vivienda.

En todo caso, las propuestas de segregación y agregación tienen que respetar las normas urbanísticas aplicables a la zona.

III. DESTINO DE LAS PARCELAS:

Los adjudicatarios deberán destinar las parcelas a la construcción de viviendas de Protección oficial de régimen general. A tal efecto, se hará constar mediante anotación en el Registro de la Propiedad el destino indicado.

Las viviendas propuestas deberá disponer de 90 m² útiles, así como de 25 m² y 8 m² útiles para garaje y trastero, respectivamente.

IV. DERECHO DE TANTEO Y DE RETRACTO:

El Ayuntamiento de Los Yébenes podrá ejercer los derechos de tanteo y de retracto sobre las parcelas enajenadas previsto en los artículos 83 y siguiente del TRLOTAU.

V. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación de las parcelas se realizará mediante procedimiento abierto en forma de concurso.

VI. PRECIO:

El precio para cada una de las parcelas objeto de licitación es el figura en el Anexo nº1 de este Pliego; constituyendo un precio único y preceptivo, sin que sean admisibles ofertas al alza o a la baja. Al precio indicado se le debe añadir el 16% de IVA.

VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La adjudicación se efectuará a la proposición más ventajosa, sin atender al valor económico de la misma; sin perjuicio del derecho de la Administración a declarar desierto el Concurso, en cuyo caso no procederá indemnización alguna a favor de los licitadores.

Los criterios de adjudicación son los siguientes:

1. Diseño interior y exterior de la promoción: la puntuación de las propuestas atenderá a la funcionalidad del diseño presentado en el Proyecto básico por el licitador, en atención a la composición de las viviendas y a las diversas soluciones que ofrezca. Puntuación máxima: 30 puntos
2. Memoria de Calidades de la promoción: la puntuación de las propuestas atenderá a la calidad de los materiales y equipamientos que presenten las viviendas, así como también a cualquier tratamiento singular que afecte al conjunto. Puntuación máxima: 30 puntos
3. Sostenibilidad medioambiental de la promoción: la puntuación de las propuestas atenderá al diseño de viviendas que mejor atiende a los criterios de eficiencia energética, ponderándose el proyecto en base a la combinación de una arquitectura bioclimática y el empleo de energías renovables. Puntuación máxima: 30 puntos
4. Menor tiempo de ejecución: la puntuación de las propuestas atenderá al menor plazo de ejecución y entrega de las viviendas, sin que pueda superar los plazos máximos establecidos en este Pliego. Puntuación máxima: 10 puntos

VIII. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS LICITADORES:

Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. (Art. 16 y 19 del RDL 2/2000), y no se hallen comprendidos en los supuestos de prohibiciones del art. 20 del RDL 2/2000 y Ley 12/1995, de 11 de Mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, como en la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

IX. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA:

La fianza provisional será del 2% del precio base fijado para el objeto de la licitación, y podrá constituirse en metálico o en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

El contratista adjudicatario deberá constituir y depositar en arcas municipales, fianza definitiva por importe del 4% del precio base de licitación, siendo este requisito indispensable para la formalización del contrato

Todas las fianzas tanto provisionales como definitivas habrán de depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Los Yébenes, debiendo los avales ir verificados por Notario o Corredor de Comercio.

De no constituirse en tiempo y forma la fianza definitiva, el órgano municipal competente declarará resuelto el contrato.

La fianza definitiva se devolverá después de que obtenida la calificación definitiva, se haya realizado la entrega de las viviendas a sus adjudicatarios.

X. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificando en su exterior la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente, señalando igualmente el nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Los sobres constarán de:

Sobre A).- “Documentación Administrativa”

- a. Si se trata de personas jurídicas, escritura de constitución o modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la CE, se estará a lo dispuesto en el art. 15.2 del R.D.L. 2/2000. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I.
- b. D.N.I. del firmante de la proposición.
- c. Cédula de identificación fiscal.
- d. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastanteado al efecto. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Cuando dos o más empresas presenten ofertas conjuntas de licitación, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los

nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designar a la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la plena representación de todos frente a la Administración.

e. Declaración en la que el oferente afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de prohibición para contratar señalados en los arts. 15 a 20 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f. Declaración, en la que el oferente afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los supuestos de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, como en la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

g. Documento justificativo de haber depositado la fianza provisional exigida en el Pliego.

h. Declaración responsable en la que el oferente afirme tener cumplidas sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que se hayan interpuesto.

Sobre B).- "Documentación técnico-urbanística"

a. Proyecto básico de construcción referente a la promoción, suscrito por técnico competente, incluyendo memoria descriptiva, segregación o reordenación propuestas, estética del exterior de las viviendas, diseño de las viviendas, cuadro de superficies, criterios de sostenibilidad ambiental, presupuesto, accesibilidad, etc..

b. Memoria de calidades de la promoción.

c. Plazo de ejecución y programa de actuaciones, con el compromiso expreso de respetar lo plazos máximos de ejecución y entrega de las viviendas, así como el compromiso relativo a la construcción sobre las parcelas de viviendas de protección oficial de régimen general

d. Solvencia técnica y profesional, que podrá justificarse mediante relación de obras promovidas o construidas, tanto de promoción privada como pública en los últimos diez años, personal de la empresa, equipo técnico, organización territorial, etc., así como cualquier otra documentación acreditativa de la solvencia requerida.

e. Justificación de la capacidad financiera y económica del oferente acreditada por Entidad Financiera o Bancaria.

f. Compromiso expreso de que el definitivo proyecto de obras a presentar por parte del adjudicatario para la obtención de la licencia municipal de obras, responderá a las determinaciones urbanísticas del municipio, a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, aprobado por Decreto legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004 (en adelante LOTAU) y a la normativa de viviendas de VPO.

Sobre C).- "Propuesta económica"

a. Concreción por el licitador de la propuesta económica con base en lo dispuesto en el presente Pliego y del plazo de ejecución de las viviendas.

No se admitirán las propuestas económicas que contengan errores, omisiones o tachaduras que puedan alterar o establecer dudas sobre su importe o compromiso que oferte el licitador.

XI. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Los Yébenes, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.P., de 9 a 14 horas. En el caso de que el último día de presentación de ofertas o de apertura de pliegos coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni presentar propuesta en régimen de agrupación temporal de empresas si lo ha hecho individualmente, con la penalización, en su caso, de la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador remitente deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día y antes de las 14 horas. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales después de la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación expresa de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar.

XII. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y MESA DE CONTRATACIÓN:

La Mesa de Contratación estará integrada, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, por los siguientes miembros: Vocales: Un Concejales del Grupo Municipal del PSOE, un Concejales del Grupo Municipal del Partido popular, el Intervención Municipal de Fondos o funcionario de carrera que la represente y como Secretario y Asesor Jurídico, el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario de carrera, licenciado en Derecho, en quien delegue.

El primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de la documentación presentada. A las 10 horas en sesión privada, se procederá a la apertura del sobre A conteniendo la "Documentación Administrativa", para calificar los documentos contenidos en el mismo, declarando no admitidos aquellos licitadores que no adjunten los documentos requeridos y en las condiciones exigidas por estas bases. Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, los comunicará verbalmente a los interesados. Estas circunstancias también se harán públicas en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En estos casos se concederá un plazo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen. A las 12 horas del mismo día y en acto público, se procederá a la apertura de los sobres B y C de las proposiciones admitidas.

En sesión posterior y previa los informes que proceden, la Mesa de Contratación ponderando los criterios fijados en la Cláusula VII, propondrá al Órgano de Contratación, la adjudicación del Concurso a favor de la proposición que resulte más ventajosa atendiendo a los mencionados criterios.

XIII. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

Efectuada la propuesta de adjudicación, se notificará al seleccionado para que en el plazo de diez días hábiles presente certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias municipales, autonómicas y del Estado, y de Seguridad Social. Asimismo, deberán presentar documento acreditativo de hallarse dado de alta en Impuesto de Actividades Económicas, y de haber efectuado el pago de las cuotas correspondientes, uniendo a estos documentos declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de este Impuesto.

Realizada la adjudicación definitiva, se le requerirá al adjudicatario para que dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva. En la propia notificación se citará al interesado para que concurra a formalizar el contrato lo que se hará en documento administrativo.

XIV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El Ayuntamiento de Los Yébenes y el adjudicatario, quedan obligados a formalizar el Contrato en Documento Administrativo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio.

El adjudicatario estará obligado a elevar a escritura pública la compraventa y a inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes adquiridos, siendo a su costa la totalidad de los gastos que se ocasionen.

XV. PLAZOS DE EJECUCIÓN:

El adjudicatario quedará obligado, a solicitar la preceptiva licencia municipal de obra en el plazo máximo de DOS meses, a contar desde la fecha de formalización de la escritura pública.

Igualmente, el plazo máximo de ejecución de las obras no superará en más de tres meses al previsto en la oferta, contados desde la obtención de la correspondiente licencia municipal de obra.

La entrega de las viviendas se formalizará una vez terminadas las obras y obtenida la calificación definitiva de las mismas.

En caso de demora injustificada en los plazos descritos y una vez denunciada esta, el Ayuntamiento podrá optar, por la imposición de las penalidades previstas en el artº. 95.3 del Texto Refundido de la LCAP y caso de que se excedieran en más de un 50% los plazos establecidos, por la resolución del contrato.

En el supuesto de que se llegara a la resolución del contrato, éste deberá acordarse por el Pleno Municipal previa audiencia del adjudicatario incumplidor.

El Acuerdo Plenario en tal sentido conllevará la extinción del contrato, la pérdida de la fianza definitiva y la devolución de la parcela edificable al Ayuntamiento en plena propiedad, con todo lo que en ellas se hubiere construido y sin derecho a indemnización alguna.

XVI. ADJUDICARIOS DE LAS VIVIENDAS:

El adjudicatario del presente Concurso se compromete, a adjudicar las viviendas a los compradores, vecinos de Los Yébenes, que reúnan los requisitos exigidos por la normativa de aplicación en materia de Viviendas de Protección Pública.

A partir de la fecha de obtención de la licencia, el promotor publicitará las condiciones de la promoción, incluido el precio máximo de venta y abrirá un plazo de solicitud mínimo de un mes. Transcurrido este plazo, se formará la lista provisional de solicitantes de vivienda, que se adjudicarán según tipologías por sorteo notarial. Adjudicadas las viviendas, se propondrá la calificación provisional de sus compradores, quedando definitivamente adjudicadas si la calificación fuere positiva. Si hay exceso de viviendas, se propondrá una nueva solicitud con idénticas características y condiciones y si persiste el exceso, se pasarán las excedentes al régimen de renta libre previa su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

El Ilmo. Ayuntamiento de Los Yébenes se reserva el derecho de supervisar el proceso de adjudicación.

XVII. GASTOS E IMPUESTOS:

Los gastos e impuestos derivados de la compraventa, tales como Notaría, Registro de la Propiedad, IVA., etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Así como también los correspondientes a los anuncios en el Boletín oficial de la Provincia.

XVIII. PAGO DEL PRECIO:

El precio de adjudicación se abonará por el comprador conforme al siguiente calendario:

- » Primer pago del 15% del precio de adjudicación más el IVA correspondiente dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo de adjudicación.
- » Segundo pago del 85% restante del precio de adjudicación más el IVA correspondiente en el momento de formalizar el contrato administrativo de enajenación.

XIX. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, TRIBUNALES COMPETENTES Y NOTIFICACIONES:

El presente contrato tiene carácter administrativo especial, y se regirá en primer lugar por lo dispuesto en el art de la LCAP. 8 y, específicamente en cuanto a las prerrogativas de la Administración, por su art. 59.1.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, conforme al art. 59 del RDL 2/2000.

En lo no previsto en el presente pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladores de las Bases del Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/86, de 13 de Junio; R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Los litigios que puedan derivarse de este contrato se someterán a los Tribunales competentes de Toledo.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en relación con este contrato.

Los licitadores consignarán en la proposición el nº de fax al cual puedan dirigirse las notificaciones, aceptándose por éstos, a efectos de cómputo de plazos, la fecha en que sea cursado dicho fax.

XX. INCUMPLIMIENTOS:

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones, será de aplicación lo dispuesto en la legislación de aplicación (Texto Refundido de la LCAP y su Reglamento de desarrollo).

XXI.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución

A estos efectos, se entenderá cumplido cuando el adjudicatario haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a plena satisfacción de este Ayuntamiento la totalidad de su objeto, exigiéndose en todo caso un acto formal y positivo por parte de la Administración Municipal para la constatación del efectivo cumplimiento, como así dispone el art. 110 del Texto Refundido de la LCAP.

Las causas para la resolución del presente contrato serán las que figuran en los arts. 8.3 y 111 del Texto Refundido de la LCAP y disposiciones concordantes del Reglamento de desarrollo de 12 de Octubre de 2001; igualmente, será causa de resolución la prevista en el art. 95.3 de dicho Texto Refundido en caso de incumplimiento de plazo total o plazos parciales por causas imputables al contratista

Además, el contrato podrá quedar resuelto, sin derecho a solicitar indemnización alguna por parte del adjudicatario, en los siguientes supuestos específicos:

- a. Incumplimiento de los plazos establecidos para la solicitud de la licencia municipal de obra o para la conclusión de las mismas.
- b. Enajenación por el adjudicatario, de las viviendas o sus anejos vinculados a precios superiores a los establecidos o si pretendiera no respetar la vinculación de dichos anejos a las viviendas.
- c. Construcción resultante que no se ajuste al proyecto aprobado.

XXII. PUBLICIDAD DE LA PROMOCIÓN:

El adjudicatario estará obligado a instalar durante la ejecución de las obras un cartel donde se incluya la siguiente leyenda:

“Construcción de xx viviendas de protección pública promovida en suelo del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes dentro del “ PLAN DE OFERTA DE SUELO MUNICIPAL 2010/2011”

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN POR CONCURSO DE PARCELAS MUNICIPALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE RÉGIMEN GENERAL

ANEXO Nº1:

CUADRO DE PARCELAS MUNICIPALES OBJETO DE ENAJENACIÓN

LOTE Nº3

- » DENOMINACIÓN DE LA PROMOCIÓN: Las Palomas
- » Parcela única pendiente de segregación
- » SUPERFICIE TOTAL OBJETO DE ENAJENACIÓN: 2.328,60 m²
- » NÚMERO MÁXIMO DE PARCELAS/VIVIENDAS: 19
- » PRECIO FIJO: 319.018,20€ + IVA
- » PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE VIVIENDAS: 20 meses
- » CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: Ordenanza AG2, Ámbito: Residencial vivienda unifamiliar, Tipología: Edificación agrupada (adosada en uno o más linderos, formando medianería con la parcela colindante), Retranqueos: Mínimo de tres metros a la alineación y mínimo tres metros a linderos, Parcela mínima: 120 m², Edificabilidad neta: 0,8 m²/m² S, Ocupación: 75%, Alturas: Dos (baja + una), 7 mts., Usos: Uso principal y característico es el residencial unifamiliar, admitiéndose como complementario en planta baja el equipamiento administrativo, comercio, aparcamiento, oficinas y despachos profesionales; en todo el edificio se permite el equipamiento hotelero.

III.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

El Señor Alcalde eleva a la Corporación en Pleno este Reglamento tipo que regula los derechos y obligaciones, tanto de los usuarios, como de la Administración, en lo relativo al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, con el fin de mejorar las condiciones en que debe prestarse.

Doña María Carmen Gutiérrez Rosell observa en el texto la existencia de algunas erratas: No se corresponde lo dicho en el Artículo 55 (lectura de contadores) con el Artículo 57 (expedición de recibos) ya que en uno se habla de un periodo trimestral y en otro bimensual.

El Señor Alcalde confirma que se trata de un error, ya que lo correcto es el periodo trimestral.

También observa Doña María Carmen Gutiérrez Rosell que en el Artículo 17 (procedimiento de suspensión) existe otra errata, cuando en el primer párrafo aparece la expresión “si no recibe orden en contrato”, cuando lo correcto es “si no recibe orden en contrario”.

En el Artículo 32 (concesión de las acometidas, punto 4), la expresión correcta debe ser “... o que éste dé a fachada”.

En el Artículo 40, punto 5, la expresión correcta que debe aparecer es “... otra prueba de recepción”.

En el Artículo 50, 2º párrafo, debe aparecer la expresión “...y que el error sea favorable a la otra parte”.

En el Artículo 29, aparece erróneamente la expresión “conducciones varias”, cuando lo correcto es “conducciones viarias”.

Doña María Carmen Gutiérrez Rosell tiene la duda de si, en el Artículo 19, cuando se habla del suministro para usos domésticos, se está incluyendo en el mismo el uso de agua para piscinas particulares o no.

El Señor Alcalde le responde negativamente, considerando que el uso de agua para piscinas no atiende ninguna necesidad primaria de la vida, como exige dicho párrafo.

También propone Doña María Carmen Gutiérrez Rosell mejorar la dicción del segundo párrafo del Artículo 25 (Restricciones en el suministro) incorporando el siguiente texto:

“El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados a través de los medios de comunicación o personalmente”.

Sometido a votación del Pleno el texto del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, con las correcciones que se acaban de exponer, es aprobado por unanimidad. Se expone a continuación el texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO

ARTICULO 2.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

ARTICULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

ARTICULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTICULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

ARTICULO 13.- SUBROGACIÓN

ARTICULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

ARTICULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

ARTICULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 19.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO

ARTICULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO
ARTICULO 21.- EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO
ARTICULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO
ARTICULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES
ARTICULO 24.- RESERVAS DE AGUA
ARTICULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO
ARTICULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS
CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
ARTICULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN
ARTICULO 28.- ARTERIA
ARTICULO 29.- CONDUCCIONES VARIAS
ARTICULO 30.- ACOMETIDAS
ARTICULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES
CAPITULO VI.- ACOMETIDAS
ARTICULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS
ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS
ARTICULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
ARTICULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN
ARTICULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA
ARTICULO 37.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO
ARTICULO 38.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS
ARTICULO 39.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS
ARTICULO 40.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES
CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES
ARTICULO 41.- CONDICIONES GENERALES
ARTICULO 42.- FACULTAD DE INSPECCION
ARTICULO 43.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS
ARTICULO 44.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES
CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA
ARTICULO 45.- OBLIGATORIEDAD DE USO
ARTICULO 46.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA
ARTICULO 47.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES
ARTICULO 48.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR
ARTICULO 49.- VERIFICACIÓN Y PRECNTADO
ARTICULO 50.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN
ARTICULO 51.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES
ARTICULO 52.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO
ARTICULO 53.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR
ARTICULO 54.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES
CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES
ARTICULO 55.- LECTURA DE CONTADORES
ARTICULO 56.- FACTURACIÓN
ARTICULO 57.- RECIBOS
ARTICULO 58.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS
ARTICULO 59.- RECLAMACIONES
ARTICULO 60.- CONSUMOS PUBLICOS
CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS
ARTICULO 61.- TARIFA DEL SERVICIO
ARTICULO 62.- REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL
CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIONES DE FRAUDE
ARTICULO 63.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
ARTICULO 64.- ACTUACIÓN POR ANOMALIAS
ARTICULO 65.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE
CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS
ARTICULO 66.- COMPETENCIA Y RECURSOS
ARTICULO 67.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN
ARTICULO 68.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO

ARTICULO 69.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO

ARTICULO 70.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 71.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 72.- NORMA REGULADORA

ARTICULO 73.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Los Yébenes, prestador del servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Los Yébenes procede a la prestación del “Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable”, en adelante “Servicio Municipal de Aguas”, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la ley del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Servicio domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron “las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua”.

ARTICULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPITULO II.- OBLICACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija éste Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el apartado c) del artículo 31.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de éstos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 10 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas.

ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este

Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

Cobros de los Recibos por consumo: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir el importe de los cargos que reglamentariamente se formulen al abonado.

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago a favor del Servicio Municipal de Aguas de los servicios y suministros disfrutados que se encuentren aprobados en todo momento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o renumeradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se recogen en el presente Reglamento, sin otras limitaciones que las establecidas en el mismo y demás disposiciones aplicables.

Recibos: A que los servicios que reciba, se le liquiden por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia no superior a tres meses.

Periodicidad del recibo: A que se le formule el recibo de los servicios que reciban, con una periodicidad de dos meses.

Ejecución de Instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación al suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

ARTICULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

ARTICULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

ARTICULO 10.- CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá denegar la contratación del suministro en los siguiente casos:

1º.-) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3°.-) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4°.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5°.-) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTICULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADO.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 13.- SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subroge o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTICULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTICULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones, a los veinte días hábiles de su presentación, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de la apertura del procedimiento de apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.
- c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte

inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente de la Administración Pública.

- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente de la Administración Pública.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Con excepción de casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas deberá dar cuenta al Organismo competente de la Administración Pública y al abonado por correo certificado. Considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo el los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que podrá cobrar del abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTICULO 18.- RESCISION DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el Artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del Abonado
- 2.- Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 16 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 19.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en :

- a) Suministro para usos Domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.
Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
- b) Suministros para usos no Domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

ARTICULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 21.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general e distribución no podrá exigirse el suministro contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTICULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsible y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

ARTICULO 24.- RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTICULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados a través de los medios de comunicación o personalmente.

ARTICULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN.

La "red de distribución de agua potable" es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTICULO 28.- ARTERIA.

La arteria será aquélla tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTICULO 29.- CONDUCCIONES VARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTICULO 30.- ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

- a) Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.
- c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTICULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

ARTICULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Aguas, estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o que éste dé a fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTICULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados pro el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTICULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento., debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derecho de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

ARTICULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada. El derecho de Acometida será el vigente en ese momento, conforme cuadro de precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfrutan en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

ARTICULO 38.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 39.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido por el promotor, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.
- d) Se considerará “defraudada” la utilización de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTICULO 40.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZABLES.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador general.

Las Urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberá necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

- 1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del Concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.
- 2.- Ejecutar las obras ó modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas e presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Concesionario del Servicio de Aguas.
- 3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con formalización de la correspondiente concesión.
- 4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de la nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.
- 5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 41.- CONDICIONES GENERALES.

La instalación interior para el suministro de agua potable se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTICULO 42.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Organismo Competente de la Administración Pública.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 43.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio el Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Con autorización previa, del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 44.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en sus instalaciones.

CAPITULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTICULO 45.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

ARTICULO 46.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de Marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma orden.

Será adquirido por el usuario a través del Servicio Municipal de Aguas a cuyo efecto se dispondrá en él de un stock suficiente de contadores.

ARTICULO 47.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTICULO 48- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTICULO 49.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de

contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTICULO 50.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

ARTICULO 51.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por el personal del Servicio Municipal de Aguas.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTICULO 52.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTICULO 53.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTICULO 54.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del Servicio Municipal de Aguas se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el Servicio Municipal de Aguas con cargo a los gastos de mantenimiento del Servicio realizará dicha operación.

En caso de que la avería se debiera a una manipulación indebida del equipo o por helada, los gastos correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX.- LECTURAS , CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 55.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en la Ordenanza Fiscal establecida al efecto.

ARTICULO 56.- FACTURACIÓN.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

ARTICULO 57.- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán trimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado.

ARTÍCULO 58.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Servicio Municipal de Aguas gasto alguno.

El abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal y otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.

ARTICULO 59.- RECLAMACIONES.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

ARTICULO 60.- CONSUMOS PUBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS.

ARTICULO 61.- TARIFAS DEL SERVICIO.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Aguas para la prestación del Servicio de Abastecimiento.

ARTICULO 62.- REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual establece “una cuota de servicio por vivienda o local” con obligación por parte del abonado de satisfacer su importe haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifa vigentes.

Independientemente de las cuotas de Servicio se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites

Legales necesarios.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.

ARTICULO 63.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se considerará como fraude:

1°.- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

2°.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3°.- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

4°.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

5°.- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

6°.- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.

7°.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8°.- Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.

ARTICULO 64.- ACTUACION POR ANOMALIAS.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

ARTICULO 65.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1°.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2°.- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3°.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4°.- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1°.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2°.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por autor del fraude.

Caso 3°.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1°, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4°.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que. Contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el Organismo Competente de la Administración Pública que marcan los artículos 71 y 72, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas.; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTICULO 66.- COMPETENCIA Y RECURSOS

La Junta de Gobierno Local será el órgano municipal competente para la resolución de todos los actos que se incluyen en el presente Reglamento .

ARTICULO 67.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN

Contra las decisiones adoptadas podrá interponerse recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

ARTICULO 68.- RECURSOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 69.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los abonados y el Servicio Municipal de Aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 70.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Servicio Municipal de Aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTICULO 71.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 72.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTICULO 73.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1.- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, la administración municipal procederá a la revisión y actualización de los titulares de los contratos actualmente vigentes, autorizándose a la anulación de los mismos en todos aquellos casos en los supuestos en los que:

a) No se ponga al corriente en el pago de las cantidades atrasadas.

b) No se acredite fehacientemente la titularidad, propiedad o derecho sobre el inmueble afecto al suministro

c) No se localice al titular del suministro.

2.- Se autoriza a la administración municipal a modificar de oficio la titularidad de los suministros que por otros ficheros administrativos o padrones resulten.

IV.- ACUERDO DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE TRAMO DEL CAMINO PÚBLICO DE LA CALERUELA.

Se da cuenta a la Corporación del informe emitido con fecha 16 de Noviembre de 2.009 por la Policía Local, en el que se refiere que un tramo del Camino de Marmella, a su paso por la Finca La Caleruela, a la altura de la Parcela 2 del Polígono 35, ha sido arado y sembrado, en la parte lindante con los terrenos propiedad de Don Eugenio Valiente González, siendo éste responsable de dicha acción. Añade además el informe que la parcela mencionada pertenece al término municipal de Consuegra por lo que, además de cortar el camino reseñado, se ha roto la linde entre los términos municipales de Consuegra y Los Yébenes, quedado ésta desplazada.

A la vista de los hechos expuestos, la Corporación Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las

Bases de Régimen Local y los Artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de Junio de 1986, que otorgan a las Corporaciones Locales la prerrogativa de recuperación de oficio de la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo, acuerda, por unanimidad:

Primero.- Requerir a Don Eugenio Valiente González para que en el plazo improrrogable de quince días reponga el tramo del camino que ha sido arado a su estado originario, realizando las labores pertinentes para ello y dejando expedito y libre el mismo para que pueda cumplir su finalidad del camino de uso público.

Segundo.- Advertir al interesado que transcurrido el plazo indicado en el punto anterior sin haber cumplido fielmente el requerimiento, se darán instrucciones a la brigada de obras del Ayuntamiento para que ejecute subsidiariamente el acto de reposición del camino, a costa del obligado a quien le será cargado el importe de dichos trabajos.

V.- APROBACIÓN DE LA REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES, A 1 DE ENERO DE 2.010.

Habiéndose realizado la Revisión Anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 2.010, con las variaciones producidas durante el año 2.009 en la población residente en el municipio, por altas y bajas, se eleva al Pleno de la Corporación el Resumen Número General para su aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y su posterior remisión al Instituto Nacional de Estadística. Se expone a continuación el Resumen Numérico General:

1.- Variaciones en el número de habitantes:

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Población del municipio a 01/01/2009	6.483	3.304	3.179
Altas desde 01/01/2009 a 31/12/2009	303	171	132
Bajas desde 01/01/2009 a 31/12/2009	322	168	154
Variaciones por error en el sexo: Altas	0	0	0
Bajas	0	0	0
Población del municipio a 31/12/2009	6.464	3.307	3.157

2.- Causas de variación en el número de habitantes:

Conceptos	Nacimiento	Cambios Residencia		Omisión
	Defunción	Otro muni.	Extranjero	Ins. Ind.
Altas de residentes en el municipio	73	177	41	12
Bajas de residentes en el municipio	56	201	24	18

3.- Alteraciones municipales por cambio de domicilio dentro del municipio:

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Cambios de domicilio (entre secciones del municipio)	10	5	5

Sometido a votación el cuadro resultante de la Revisión a 1 de Enero de 2.010, es aprobado por unanimidad de la Corporación.

VI.- EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, SOBRE INCLUSIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS USOS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

El Secretario de la Corporación expone que en el procedimiento de tramitación de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias, relativa a los usos autorizados en el suelo no urbanizable con la inclusión de las energías renovables por parte de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, el Ayuntamiento de Los Yébenes fue requerido para que aportara diversos informes de organismos afectados, dentro del trámite de concertación interadministrativa previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, entre ellos los de las Consejería de Cultura (Patrimonio Histórico), Agricultura, Confederación Hidrográfica del Tajo, etc. Una vez recibidos los informes referidos, el Ayuntamiento debe aprobar el Proyecto de Modificación con carácter inicial y remitirlo a la Consejería de Ordenación del Territorio, interesando de ésta la aprobación definitiva.

La Corporación Municipal, acuerda por unanimidad, remitir a la Consejería los informes de los organismos afectados y aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual nº 16, solicitando a aquélla la aprobación definitiva de la misma.

VII.- EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 17 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, SOBRE INCLUSIÓN DEL USO RESIDENCIAL EN EL SUELO RÚSTICO.

El Secretario de la Corporación expone que en el procedimiento de tramitación de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 17 de las Normas Subsidiarias, relativa a la inclusión del uso residencial, por parte de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, el Ayuntamiento de Los Yébenes fue requerido para que aportara diversos informes de organismos afectados, dentro del trámite de concertación interadministrativa previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, entre ellos los de las Consejería de Cultura (Patrimonio Histórico), Agricultura, Confederación Hidrográfica del Tajo, etc. Una vez recibidos los informes referidos, el Ayuntamiento debe aprobar el Proyecto de Modificación con carácter inicial y remitirlo a la Consejería de Ordenación del Territorio, interesando de ésta la aprobación definitiva.

La Corporación Municipal, acuerda por unanimidad, remitir a la Consejería los informes de los organismos afectados y aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual nº 17, solicitando a aquélla la aprobación definitiva de la misma.

VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Señor Alcalde invita a los señores concejales para que formulen algún ruego o pregunta, si lo desean.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta por el estado actual de ejecución de las obras de la Travesía.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que hay discrepancias con la empresa contratista, acerca de mayores unidades de obras que reclaman para su inclusión en la certificación, derivadas de la instalación de rejillas y de las rotondas. El director de la obra ha discutido esos aspectos con la empresa y en los próximos días es factible que se pongan de acuerdo sobre la certificación final. Dispone la empresa de un mes para terminar la obra, ya que tienen que poder el adoquín.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta si después de poner el adoquín falta también la capa de rodadura de las zonas arregladas.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde afirmativamente diciendo que deben terminar esos flecos.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta como van los trámites para la construcción de la nueva Depuradora.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que la empresa Analaqua, adjudicataria de la redacción del Proyecto de obras de la Estación Depuradora de Los Yébenes y Orgaz está ultimando el mismo, analizando la idoneidad de las ubicaciones propuestas. En un principio trabajaban con una ubicación muy próxima a la de la actual Depuradora, pero por parte del Ayuntamiento se les ha indicado que sería más útil su instalación al otro lado de la N-401, bajando por el Camino de la Torre y cruzando una Cañada.

Ahora es la Consejería competente la que debe licitar la obra cuando se apruebe el proyecto con la ubicación definitiva.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta por el estado de las obras de la nueva Residencia de Ancianos.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que se ha fijado con la empresa constructora un compromiso para terminarla a 31 de Marzo de 2.010, y que, por otra parte, el arquitecto-director estima que el aspecto exterior del edificio, de la fachada, no es el adecuado y que sería conveniente tratarlo con pintura monocapa (con un presupuesto estimado de 80.000,00 Euros), que se financiaría por el Ayuntamiento con sus propios fondos obtenidos con cargo a ingresos de enajenación de terrenos.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta si se está pensando ya en el equipamiento del edificio.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde afirmativamente, añadiendo que ha tomado contacto con el Delegado de Bienestar Social acerca de este asunto y el compromiso de la Junta de Comunidades en la financiación del equipamiento.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta también cómo se llevará a cabo la gestión futura de la Residencia.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que cuando llegue el momento se analizará qué clase de empresa es la que mejor gestiona este tipo de servicios residenciales. Mensajeros de la Paz es una de las opciones, que puede presentar su oferta y el Ayuntamiento valorará con arreglo a los intereses municipales.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta por los trámites realizados acerca del escrito solicitando el ejercicio de la caza en la Finca Quintos de Mora por vecinos del municipio, y si se ha remitido al organismo competente que debe resolverlo.

Don Anastasio Priego Rodríguez dice que no le gusta hacer demagogia con este asunto ya que quien prohibió la caza en Quintos de Mora fue inicialmente el Gobierno del Sr. Aznar y en todos esos años pasados no dijeron nada los concejales del Grupo Popular. Por su parte, añade, el gobierno municipal se ha esforzado por tratar de satisfacer a todos los sectores en la caza (palomas, corzo). Termina diciendo que cree

que no hay muchas posibilidades de respuesta favorable a la solicitud y que la petición debe ahora remitirse al organismo Parques Naturales.

Don José María Martín Salas dice, en relación con el asunto anterior, que lo único que se pide es ejecutar lo acordado por el Pleno y que no se haga tarde y de mala manera.

Don Anastasio Priego Rodríguez contesta diciendo que el escrito se envió, si bien ha estado mucho tiempo circulando entre los organismos afectados, sin contestar.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta ahora por el escrito dirigido a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre las alegaciones al proyecto de autovía Toledo-Ciudad Real, solicitando una copia del escrito de remisión.

Don Anastasio Priego Rodríguez contesta diciendo que se envió el certificado del acuerdo plenario, poco después de tomar el acuerdo.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta por los daños ocasionados por el temporal de viento en el Polideportivo Municipal.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que como consecuencia del vendaval de viento se levantó gran parte de la cubierta. El arquitecto municipal ha redactado una memoria valorada de la reparación y se ha remitido a la compañía aseguradora que se va a hacer cargo de ello, tras la valoración oportuna. Parece ser que la causa técnica que motivó el desprendimiento se debió a algún elemento de fijación oxidado que se partió y al levantarse una placa, propinó la entrada de aire y la presión subsiguiente acarreó la pérdida de las demás placas.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta si se van a solucionar los problemas de goteras y humedades que existían de antes.

Don Jesús Pérez Martín responde diciendo que se ha reparado ya, sobre todo la junta de dilatación.

Don Ramón Pastrana Iglesias pide información sobre el apagón analógico de la recepción de señales de televisión y las consecuencias que se derivarán en el municipio.

Don Anastasio Priego Rodríguez dice que el próximo día 3 de Abril de 2.010 es la fecha límite para el cese de emisiones de la televisión analógica, y que han tenido reuniones informativas con la Delegación del Gobierno sobre ello. Añade que nuestro repetidor está enfocado a Puerto Lápice, ya que el repetidor de Marjaliza es para dar servicio a Orgaz y Sonseca. Por otro lado, se están tramitando las ayudas a las personas mayores para la adquisición de los sintonizadores de TDT. Los técnicos de Telecom se han ofrecido a solucionar el posible caso de mala recepción de señal en alguna zona concreta del municipio, pero no tenemos constancia de que haya problemas generalizados en la recepción, dice el Señor Alcalde.

Don Jesús Pérez Martín añade, por su parte, que es fundamental para conseguir una buena recepción que la antena y el cable estén en buenas condiciones.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta ahora por el asfaltado de la calle Pelayo que se hizo hace poco tiempo y ya está en mal estado.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que las calles Murillo, Sánchez Robledo y otras como la calle Pelayo, están entre las programadas para su arreglo, ya que allí sólo se hizo un parcheo con la renovación de la red de agua y falta ahora hacer la calzada con hormigón, desde la Plaza Fuente Nueva hasta la calle Tetuán.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta cuándo se van a ejecutar las obras del Arroyo de la Peña.

Don Anastasio Priego Rodríguez dice que las obras están adjudicadas y si todavía no han empezado los trabajos, ha sido por causa del tiempo y las constantes lluvias.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta en qué situación se encuentran las conversaciones con el Sr. Abelló para llegar a un acuerdo sobre las costas del juicio sobre la titularidad de los montes.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que el acuerdo al que llegó el Ayuntamiento con Don Antonio Toledo González es el que ya comentó anteriormente: las costas se cifraban en torno a 200.000 o 250.000 Euros, los cuales se reverterían, por el acreedor en una obra de tipo social, como la Residencia de Ancianos, ya que en esta obra el Ayuntamiento tiene que aportar una parte de su presupuesto con cargo a las arcas municipales, aparte de la financiación estatal.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta también si se ha resuelto ya el juicio pendiente sobre la expropiación del solar para el aparcamiento municipal.

Don Anastasio Priego Rodríguez dice que todavía estamos a la espera de la sentencia del Tribunal Supremo. Es cierto que la otra parte ha solicitado la ejecución de la sentencia del TSJ de Albacete, pero debe esperarse a lo que falle el Tribunal Supremo, y el Ayuntamiento tendrá que hacer frente a lo que éste resuelva. Añade que el Tribunal Supremo deberá pronunciarse sobre el justiprecio ya que el fijado por el TSJ de Albacete es extemporáneo, a su juicio, al establecer una valoración superior en 5 veces más que el fijado por el Jurado Provincial. Recuerda el Señor Alcalde que el Ayuntamiento ofreció 30.000 ptas/m² cuando el precio medio estaba entre 20.000 a 25.000 ptas. en esa zona. Continúa diciendo Don Anastasio Priego Rodríguez que no debería hacerse bandera partidista de ese asunto ya que, recuerda, se trataba de un solar abandonado en el que se ha realizado una de las obras, la del aparcamiento, que considera de las más importantes que se han ejecutado en los últimos 30 años.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta qué gestiones ha realizado el Ayuntamiento en relación con el escrito que con fecha 3 de Diciembre de 2.008 presentaron varios profesionales de la peluquería sobre posible intrusismo de otras personas en el sector.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que si hay anomalías al respecto del ejercicio clandestino de la profesión, deben denunciarlas los afectados, ya que el Ayuntamiento no tiene competencia para investigar en un domicilio privado, casa por casa, sino en lugares públicos.

Don Ramón Pastrana Iglesias pide que se les conteste lo procedente a los denunciantes.

Don Ramón Pastrana Iglesias ruega al Señor Alcalde, en relación con la fecha fijada para los Plenos Corporativos, que se le consulte al Grupo Popular, cuando por razones de celebración de otros actos deba posponerse la citación.

Don Anastasio Priego Rodríguez dice que, salvo que haya una causa anómala que lo impida, los Plenos se celebran los primeros viernes de cada bimestre, añadiendo que tendrá en cuenta la petición de consulta en lo sucesivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día anteriormente mencionado, de todo lo cual yo, Secretario, doy fe.